



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Marco César Almaral Rodríguez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del acuerdo número uno, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, de uno de octubre de dos mil dieciocho.</li> <li>2. Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada (consistentes, esencialmente, en iniciativa, dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso local, Decreto número 827 y acta de sesión pública del Congreso de la entidad de cinco de septiembre de dos mil dieciocho).</li> <li>3. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.</li> </ol>	<p><b>050428</b></p>

Documentales recibidas el treinta de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad. En consecuencia, se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito.

De conformidad con la constancia que exhibe al efecto y a la normativa siguiente:  
**Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**  
**Artículo 42.** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en la persona o personas que considere conveniente; y tendrá las siguientes atribuciones: [...]  
**XX.-** Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2,436 y en el artículo 2,469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2018

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

En otra lógica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo** dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de octubre del presente año, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto combatido, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

Por lo tanto, córrase traslado a la promovente, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompaña quedan a

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **87/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAMD

*[Firma manuscrita]*